

PERIODICO OFICIAL

DEL

Gobierno del Estado de Hidalgo.

Dirección: la Sría. de Gobernación.

CONDICIONES.

Este periódico se publica una ó dos veces á la semana.—El precio de suscripción será de dos pesos por cada veinte números, para las oficinas Municipales, Juzgados Conciliadores y demás oficinas del Estado.—Los números sueltos valen diez centavos.—Los remitidos y avisos se dirigirán á la dirección de este Periódico; y según su clase, se insertarán gratis ó á precios convencionales, según los artículos 140 y 141 de la ley de Hacienda vigente.—Los avisos, elletos, etc. que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración de Rentas ó Receptoría.—Se reciben las suscripciones en las Administraciones de Rentas del Estado.

SUMARIO.

SUCESOS.—En memoria del C. Benito Juárez.—Quincena.—Jacala.—Reproducción.—Lluvias.—Nombramiento.

GOBIERNO GENERAL.—Cuatro Decretos concediendo privilegio.—Contrato con el C. Francisco Arteaga para establecer un ferrocarril de esta Ciudad á Irolo ó Soapayuca, sin subvención. (Concluye).—Contratos, uno á favor de los CC. Gral. Jerónimo Treviño y Lic. Emeterio de la Garza, y otro reformando varios artículos del ferrocarril de Puebla á Oaxaca y Tehuantepec.

AVISOS.—Judiciales.—Mostrencos.—Remates.—De minería.

SUCESOS.

EN MEMORIA DEL C. BENITO JUAREZ.

La Junta encargada de organizar las manifestaciones en conmemoración del fallecimiento del Ilustre Reformador Benito Juárez, ha publicado lo siguiente:

"Honor al Benemérito C. Benito Juárez = Obligación sagrada es para un pueblo agradecido tributar homenaje á los ilustres patricios que consagraron su existencia á darle honra y engrandecimiento. Enseñanza provechosa para los hijos de una nación libre, recordarles los grandes hechos que han contribuido eficazmente á su progreso y adelanto.

El día 18 del presente es el aniversario de la muerte del Gran Reformador, del insigne BENITO JUAREZ, á cuya constancia y patriótica energía debe México su segunda independencia; á cuya ilustración y avanzadas ideas, se debe igualmente la implantación de los principios democráticos, y de las sabias leyes de Reforma que abrieron al país una nueva era de progreso y bienestar, haciéndole figurar ventajosamente entre las más adelantadas naciones del mundo civilizado.

El pueblo de Pachuca, liberal por convicción y justo admirador de las virtudes cívicas de aquel héroe ha dispuesto hacer una pública manifestación de sus sentimientos, y al efecto, por medio de la junta que nombró y que forman los suscritos, organizó una Velada Fúnebre que tendrá lugar el 18 del actual á las ocho de la noche en el Teatro "Bartolomé de Medina".

Durante el día los pabellones á media asta en

los edificios públicos y los disparos de artillería cada cuarto de hora, anunciarán á la ciudad, que sus habitantes toman parte en el duelo de todos los dignos mexicanos.

La junta se permite suplicar á los vecinos que enluten el frente de sus casas en la expresada fecha."

La misma junta ha repartido invitaciones para la velada fúnebre que tendrá lugar hoy á las ocho de la noche en el Teatro "Bartolomé de Medina," conforme al siguiente

PROGRAMA:

- I.—MARCHA FÚNEBRE (*Chopin*) ejecutada por la Orquesta del Instituto Literario y dirigida por el Profesor Sr. A. Cuyás.
- II.—DISCURSO pronunciado por el Sr. Lic. Miguel Lara.
- III.—CORO cantado por el Orfeon Inglés.
- IV.—DISCURSO pronunciado por el Sr. Lic. Manuel A. Romo.
- V.—"MELANCOLÍA" NOCTURNO (*Briccialdi*) para flauta, violín, armonium y piano, por los Sres. F. Noble, E. Tellez, F. Córdova y A. Cuyás.
- VI.—DISCURSO pronunciado por el Sr. Lic. Leonides Barranco Pardo.
- VII.—"IMPRONTU" CORO (letra del Sr. D. Thevin y música del Sr. A. Cuyás) cantado por las niñas de las Escuelas Municipales.
- VIII.—DISCURSO pronunciado por el Sr. Agustín Alberto Cravioto.
- IX.—PLEGARIA (*Blanch*) á dos violines, por los Sres. F. Córdova y E. Tellez, y acompañada al piano por el Sr. A. Cuyás.
- X.—POESÍA pronunciada por el Sr. José W. Serrano.
- XI.—PIEZA DE CANTO desempeñada por el Orfeon de la Colonia Inglesa.
- XII.—OFRECIMIENTO DE CORONAS por las Asociaciones y por los Señores particulares.
- XIII.—"A JUAREZ" ECOS DEL BRAVO capricho á dos flautas, por los Sres. F. Noble y Dr. N. Andrade y acompañado al piano por su Autor A. CUYÁS.
- XIV.—POESÍA pronunciada por el Sr. Ingeniero Manuel Veytia.

- XV.—DANZA MACABRA (*Sain Saous*) ejecutada en la flauta por el Sr. Dr. N. Andrade y acompañada al piano por el Sr. A. Cuyás.
- XVI.—POESÍA pronunciada por el Sr. Octavio Casamadrid.
- XVII.—POESÍA pronunciada por el Sr. Luis Puig.
- XVIII.—HIMNO NACIONAL por la Orquesta del Instituto Literario.

Rafael Cravioto.—Lic. Francisco Valenzuela.
Joaquín Peña.—Francisco Valenzuela, padre.
—Carlos R. Michel, Tesorero.—Agapito Martínez, Secretario.

QUINCENA.

La Secretaría de Hacienda pagó el día de su vencimiento la primera quincena del mes en curso.

JACALA.

Varios periódicos de la Capital han acogido la noticia de que en Jacala fué asesinada una criada del Jefe político, Sr. Garibay, por asesinar á éste; y "El Nacional" haciéndose eco de tal rumor pregunta si se han sido aprehendidos ó por lo ménos, si son perseguidos los autores de tan horroroso delito, si se ha dictado el auto de prisión ó se activa el proceso. La respuesta es bien sencilla: no hubo tal asesinato.

REPRODUCCION.

Por haberse deslizado varias erratas en el decreto del Gobierno General relativo á las reformas del contrato sobre el ferrocarril de Puebla á Oaxaca y Tehuantepec, hoy se reproduce corregido en el lugar correspondiente.

LLUVIAS.

Con motivo del temporal que se soltó en la semana anterior, el sábado en la mañana se desbordó el río que circunda á Tulancingo, inundando siembras de maíz y terrenos de las haciendas de Santa Clara y Fariás.

NOMBRAMIENTO.

El Gobierno del Estado ha nombrado al Sr. José María Arenas, guarda-ropa y jardinero del Instituto Literario.

GOBIERNO GENERAL.

RAFAEL CRAVIOTO, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que por la Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio se me ha dirigido lo que sigue:

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional

de los Estados- Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que en virtud de la facultad que me confiere la fracción XVI de artículo 85 de la Constitución, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único.—De conformidad con lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832 y en su Reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por diez años al Sr. José Spyer, por las preparaciones de su invención que denomina: "Polvos dentífugos del Dr. Spyer," "Pasta odontológica oriental del Dr. Spyer." y "Elíxir de Oro del Dr. Spyer."

El interesado pagará por derecho de patente ciento cincuenta pesos, en títulos reconocidos de la deuda pública.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union, en México, á 4 de Abril de 1889. — *Porfirio Díaz.*—Al C. General Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio."

Y lo comunico á Ud. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Abril 4 de 1889.—PACHECO.—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio del Gobierno en Pachuca, Mayo 2 de 1888.—*Rafael Cravioto.*—*Francisco Valenzuela,* Secretario de Gobernación.

RAFAEL CRAVIOTO, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que por la Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio, se me ha dirigido lo que sigue:

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados- Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que en virtud de la facultad que me confiere la fracción XVI del artículo 85 de la Constitución, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único.—De conformidad con lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832 y en su Reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por diez años al Sr. Dr. Carl Roth, por una nueva sustancia explosiva de su invención.

El interesados pagará por derecho de patente ciento cincuenta pesos, en títulos reconocidos de la deuda pública.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 11 de Mayo de 1889.—**PORFIRIO DIAZ.**—Al C. General Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio."

"Y lo comunico á Ud. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Mayo 11 de 1889.—**PACHECO.**—Al Gobernador del Estado de Hidalgo, =Pachuca."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio del Gobierno en Pachuca, Junio 13 de 1889.—**Rafael Cravioto.**—**Luis Hernández,** Oficial 1.º Encargado de la Secretaría de Gobernación, encargado del Despacho.

RAFAEL CRAVIOTO, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que por la Secretaría de Estado del despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio so me ha dirigido lo que sigue:

"**PORFIRIO DIAZ,** Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

"Que en virtud de la facultad que me confiere la fracción XVI del artículo 85 de la Constitución, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único.—De conformidad con lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832 y en su reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por diez años á los Sres. José V. Villada y Pedro Castea, por el perfeccionamiento que han logrado en la fabricación y desinfección del aguardiente de maíz y otros granos.

Los interesados pagarán por derecho de patente cien pesos, en títulos reconocidos de la deuda pública.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México á 19 de Marzo de 1889, =**Porfirio Diaz**= Al C. General Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio."

Y lo comunico á Ud. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Marzo 19 de 1889.—**PACHECO**= Al Gobernador del Estado de Hidalgo, =Pachuca."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule

Palacio del Gobierno en Pachuca, Abril 3 de 1889.—**Rafael Cravioto.**—**Luis Hernández,** Oficial 1.º Encargado de la Secretaría de Gobernación.

RAFAEL CRAVIOTO, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que por la Secretaría de Fomento, Colonización, Industria y Comercio so me ha dirigido lo que sigue:

PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que en uso de la facultad que me confiere la fracción XVI del artículo 85 de la Constitución, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único.—De conformidad con lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832 y en su reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por diez años á la Sra. Julia Mejiro, por un "Mosquitero" de su invención.

La interesada pagará por derecho de patente cien pesos, en títulos reconocidos de la deuda pública.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 8 de Marzo de 1889.—**PORFIRIO DIAZ.**= Al C. General Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del despacho de Fomento Colonización, Industria y Comercio."

Y lo comunico á Ud. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Marzo 8 de 1889.—**PACHECO**—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio del Gobierno en Pachuca, Abril 3 de 1889.—**Rafael Cravioto.**—**Luis Hernández,** Oficial 1.º Encargado de la Secretaría de Gobernación.

CONTRATO

CELEBBADO entre el ciudadano General Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. Francisco Arriaga para la construcción de un ferrocarril sin

subvención, que partiendo de la ciudad de Pachuca, en el Estado de Hidalgo, termine en Irolo ó Soapuyuca, para entroncar con el Ferrocarril Interoceánico de Acapulco á Veracruz.

(Concluye.)

Art. 32. La Compañía presentará á la Secretaría de Fomento un informe anual, en el que se manifestará:

I. Los nombres de los tenedores de acciones y de los lugares de su residencia, hasta el punto en que sea posible fijarlos.

II. Los nombres y residencia de los directores y de los demás empleados de la Compañía.

III. Una reseña de la línea del camino que haya sido reconocida, de la línea que se haya fijado para la construcción del camino.

IV. La cantidad recibida por pasajeros y el número de éstos en cada clase.

V. La cantidad recibida por fletes y el número de toneladas transportadas.

VI. Una relación del gasto de dicho camino y de sus construcciones fijas.

VII. Una relación de los adeudos de dicha Compañía, en que se pondrá de manifiesto las diversas especies de ellos; cuya relación se presentará al Secretario de Fomento el día 1.º de Enero de cada año, ó lo más pronto posible después de esa fecha.

Art. 33. Las concesiones hechas por este Contrato caducarán por cualquiera de las causas siguientes:

I. Por no otorgar la fianza que expresa el artículo 37 de este Contrato.

II. Por no comenzar los trabajos, tanto de reconocimiento como de construcción, y no llevarse á cabo dicha construcción en el período que previene el artículo 2.º

III. Por ceder, traspasar ó hipotecar esta concesión, ó los derechos que de ella se derivan, á cualquier gobierno ó Estado extranjero, ó por admitirlos como socios en la Compañía.

El Ejecutivo declarará administrativamente la caducidad, tan luego como haya mérito para ello.

Art. 34. En caso de caducidad por falta de cumplimiento de lo que previene en el artículo 2.º, perderá la Compañía las concesiones otorgadas por este Contrato, de las cuales podrá disponer libremente el Ejecutivo de la Unión; pero la Compañía retendrá la propiedad de los edificios que haya construido, y la parte del ferrocarril y telégrafo que pueda haber establecido, así como los materiales, máquinas y herramientas empleados en las obras. El Gobierno de la República, ó el individuo ó compañía á quien pueda haber concedido el derecho de disponer de todo, lo tendrá expedito para el efecto, mediante el pago previo que corresponda, que se hará conforme al avalúo que con este fin se verificará por dos peritos nombrados uno por cada parte; cuyos peritos nombrarán un tercero antes de comenzar sus operaciones, para que decida en caso de que haya falta de conformidad.

Si la caducidad fuere ocasionada por enajenación, hipoteca ó traspaso de la concesión á un gobierno extranjero, ó por admitirlo como socio, la Compañía perderá, en beneficio de la Nación, la parte del camino que hubiere construido, en el caso de que la enajenación, hipoteca ó traspaso

haya sido hecha con consentimiento ó aprobación de la Compañía.

Art. 35. Los colonos ó inmigrantes, en su transporte por la línea de la Empresa, gozarán de las rebajas estipuladas en el artículo 30, expidiéndose al efecto órdenes especiales por la Secretaría de Fomento.

Art. 36. El Gobierno Federal tendrá derecho de mandar colocar uno ó dos alambres telegráficos en los postes de la línea de la Empresa, cuyo servicio será prestado gratuitamente. El Gobierno Federal establecerá sus oficinas con entera independencia de las de la Compañía, y conservará el derecho de tener el ó los referidos telégrafos mientras los administre y posea por sí mismo.

Art. 37. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que contrae el concesionario por el presente Contrato, depositará en el plazo de tres meses, en el Banco Nacional de México, cinco mil pesos en certificados de la Deuda pública no disforida, cuyo depósito perderá en caso de caducidad; siendo causa de insubsistencia del mismo Contrato no verificar el concesionario el mencionado depósito en el plazo estipulado.

Art. 38. Este Contrato deberá someterse á la aprobación del Congreso de la Unión.

México, Febrero veintiseis de mil ochocientos ochenta y nueve.—P. a d. S., M. Fernández, Oficial mayor.—Francisco Arteaga.

Es copia. México, Mayo 7 de 1889.—M. Fernández, Oficial mayor.

RAFAEL CRAVIOTO, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que por la Secretaría de Fomento, Colonización, Industria y Comercio se me ha dirigido lo que sigue:

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

"Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

"ARTICULO UNICO.—Se aprueba el Contrato que en 16 de Mayo del presente año celebró el C. General Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo, con los CC. General Jerónimo Treviño y Lic. Emeterio de la Garza, para la construcción de una línea de ferrocarril en los Estados de Coahuila y Nuevo León."

"Luis G. Medrano, diputado presidente.—Manuel G. Cosío, senador presidente.—Rosendo Pineda, diputado secretario.—Enrique M. Rubio, senador secretario."

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión en México, á veintisiete de Junio de mil ochocientos ochenta y nueve.—*Porfirio Díaz*.—Al O. Manuel Fernández, Oficial mayor de la Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio.

«Y y lo comunico á Ud. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Junio 3 de 1889.—*M. Fernández*.—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—*Pachuca*»

Por tanto, mando se imprima, publique, y circule.

Palacio del Gobierno en Pachuca, Julio 8 de 1889.—*Rafael Cravioto*.—*Luis Hernández*, Oficial 1.º, Encargado de la Secretaría de Gobernación.

El Contrato á que se refirió el anterior decreto es el siguiente:

CONTRATO

CELEBRADO entre el ciudadano General Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, y los CC. General Jerónimo Treviño y Lic. Emeterio de la Garza, para la construcción de una línea de ferrocarril en los Estados de Coahuila y Nuevo León

«Artículo único. Se autoriza á los CC. General Jerónimo Treviño y Lic. Emeterio de la Garza, para construir por su cuenta, ó por la de la Compañía ó compañías que al efecto organicen, y para explotar de la misma manera, durante noventa y nueve años, una línea de ferrocarril con su telégrafo ó teléfono correspondientes, para el servicio exclusivo del ferrocarril, que partiendo del punto que juzgue más conveniente entre las estaciones de Baján y el Jaral, del Ferrocarril Internacional Mexicano, con aprobación de la Secretaría de Fomento, lleguo á la ciudad de Monterey en el Estado de Nuevo León, entroncando con el ferrocarril que de la misma ciudad está en construcción para el Golfo Mexicano. Esta autorización se regirá enteramente por las cláusulas convenidas en la que se otorgó á los mismos concesionarios para la construcción del ferrocarril de Monterey al Golfo Mexicano, en 3 de Octubre de 1887, aprobada por decreto de 10 de Noviembre del mismo año, y reformada en 18 de Agosto de 1888, con su relativa de 25 de Mayo de 1887 y con las modificaciones siguientes:

I

Los trabajos de construcción comenzarán dentro de un año de la fecha de la promulgación de este Contrato, previa la aprobación de los planos, y se continuarán, salvo impedimento de fuerza mayor

debiendo quedar terminada la línea, así como la telegráfica ó telefónica correspondiente, dentro del término de cuatro años, contados desde la promulgación de este Contrato.

II

La Empresa puede libremente entregar las secciones de camino de fierro que construya, por secciones de diez kilometros, y ponerlas en explotación, previa la aprobación de la Secretaría de Fomento; pero respecto de la subvención que el Gobierno le acuerde, según se dice adelante, sólo tendrá ésto obligación de entregarla, cuando toda la nueva línea esté concluida y aprobada por la Secretaría de Fomento, y se le entregará únicamente la que corresponda hasta cien kilometros aunque el ferrocarril tenga mayor extensión.

III

Los radios de las curvas podrán reducirse hasta cien metros, y el peso de los rieles, que deberán ser de acero, hasta veintiocho kilogramos por cada metro lineal; las pendientes no pasarán de cuatro por ciento; el ancho de la vía entre los bordes interiores de los rieles, será de un metro cuatrocientos treinta y cinco milímetros. El servicio se hará por tracción de vapor.

(Concluído).

RAFAEL CRAVIOTO, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que por la Secretaría de Fomento, Colonización, Industria y Comercio se me ha dirigido el decreto que sigue:

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

«Que el Congreso de los Estados Unidos Mexicanos ha tenido á bien decretar lo que sigue:

«El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

«Artículo único.—Se aprueba el Contrato celebrado en 3 de Mayo del presente año, entre el C. Manuel Fernández Leal, Oficial mayor de la Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. Alberto J. Campbell, representante del Sr. Harry R. Read, reformando algunos artículos de la concesión del Ferrocarril de Puebla á Oaxaca y Tehuantepec, fecha 21 de Abril de 1888, que modificó la del 21 de Abril de 1886, relativa al ferrocarril de Tehuacán á Oaxaca.—*Luis G. Medrano*, diputado presidente.—*Manuel G. Cosío*, senador presidente.—*Rosendo Pineda*, senador secretario.—*Enrique M. Rubio*, senador secretario.»

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.»

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión en México, á veintisiete de Mayo de mil ochocientos ochenta y nueve.—*Porfirio Díaz*— Al C. General Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Mayo 27 de 1889.—*Pacheco*.—Al Sr. Gobernador del Estado de Hidalgo.—*Pachuca*."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio del Gobierno en Pachuca, Junio 18 de 1889.—*Rafael Cravioto*.—*Luis Hernández*, Oficial 1.º de la Secretaría de Gobernación, encargado del Despacho.

El Contrato á que se refiere el anterior decreto es el siguiente:

CONTRATO

CELEBRADO entre el C. Manuel Fernández, Oficial mayor de la Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. Alberto J. Campbell, representante del Sr. Harry R. Read reformando algunos artículos de la concesión del Ferrocarril de Puebla á Oaxaca y Tehuantepec, fecha 21 de Abril de 1888, y cuya concesión modificó á la de 21 de Abril de 1886, relativa al Ferrocarril de Tehuacán á Oaxaca.

Art. 1.º Se reforman los artículos 1.º en sus fracciones III, IV y XIX, y el 3.º de la referida concesión de 21 de Abril de 1886, los cuales quedarán como sigue:

I

"III.—Artículo 4.º La Empresa gozará del plazo de diez años para la conclusión de toda la línea, contados desde la fecha de la aprobación de los planos y presupuestos de que se hablará después; pero en el concepto de que la sección de Puebla á Oaxaca deberá quedar terminada dentro de los seis primeros años de dicho plazo y en los cuatro años restantes la sección de Oaxaca á Tehuantepec. La Empresa queda obligada á comenzar los trabajos dentro de los seis meses de la fecha de estas reformas y se continuarán salvo impedimento de fuerza mayor, debiendo concluirse por lo menos ciento veinte kilómetros en cada bienio, contados desde la aprobación de los planos hasta terminar toda la línea en el plazo de los diez años fijados."

II

"IV.—Artículo 5.º Los reconocimientos de la línea se continuarán haciendo por secciones de cuarenta kilómetros por lo menos, cuyos planos y perfiles se irán sometiendo sucesivamente á la aprobación de la Secretaría de Fomento, sin perjuicio del derecho de la Empresa de presentar los planos de toda la línea, si así le conviniera.

Los presupuestos de la construcción de la línea se continuarán presentando por secciones de cuarenta kilómetros ó por tramos de mayor longitud, según se convenga entre la Secretaría de Fomento y la Empresa.

Dichos planos, perfiles y presupuestos se presentarán por duplicado á fin de que un ejemplar se devuelva á la Empresa con la nota de aprobación y el otro con igual anotación se conserve en los archivos de la misma Secretaría.

Ninguna sección kilométrica podrá construirse sin que preceda la aprobación de los planos respectivos. La Secretaría de Fomento deberá resolver sobre dicha aprobación dentro de los dos meses siguientes á la fecha en que se presentaren los planos.

Si en los trazos hubiere diferencia entre el ingeniero del Gobierno y el de la Empresa, la Secretaría de Fomento, oyendo las razones de uno y otro, resolverá la diferencia. Si ésta versare sobre el presupuesto, se nombrarán peritos por cada parte y un tercero para el caso de discordia."

III

"XIX.—Artículo 51. En caso de caducidad por falta de cumplimiento en lo prevenido en las fracciones I y II del artículo anterior, perderá la Empresa el depósito constituido y las concesiones otorgadas por este Contrato, de las cuales podrá disponer libremente el Gobierno de la Unión, pero aquella conservará la propiedad de los edificios que hubiere construido en los términos de este Contrato, de la parte de ferrocarril y telégrafo que hubiere establecido y de los materiales, máquinas y útiles empleados en la explotación, y el derecho á percibir los réditos correspondientes según el artículo 18. El Gobierno de la República ó el individuo ó Compañía á quienes se traspase la concesión que haya caducado, tendrá derecho para tomarlo todo, previo el pago correspondiente, hecho según el avalúo que al efecto se practicará por dos peritos nombrados, uno por cada parte, los cuales, antes comenzar á actuar designarán un tercero para que decida en caso de discordia.

Para los efectos de dicha caducidad se entiende dividida la línea en las dos secciones que se fijan en el artículo 4.º, sin perjuicio de las otras causas que establece el mismo artículo 4.º

Queda igualmente estipulado que si la Empresa no construye la sección de Puebla á Oaxaca dentro del período de seis años que se fija en el inciso I de este Contrato, además de la pérdida de todo el depósito de que luego se hablará, perderá las concesiones otorgadas por este Contrato, disponiendo el Gobierno de la parte construida en los términos antes expresados. En el caso de que construyere dicha sección y no la de Oaxaca á Tehuantepec en el plazo respectivo, subsistirá la concesión solamente por la primera sección y se declarará la caducidad por lo relativo á la segunda, perdiendo la Empresa la parte del depósito en los términos que se establecen en el siguiente inciso."

IV

El artículo 3.º de la concesión de 21 de Abril de 1888, dirá:

"Art. 3.º Además del depósito de diez mil pesos que en títulos de la Deuda pública no diferida tiene ya hecho el concesionario en el Banco Na-

cional de México, constituirá otro de ciento cuarenta mil pesos también en títulos de la Deuda pública no diferida, á los seis meses de la fecha de la promulgación de estas reformas, y cuya suma total de ciento cincuenta mil pesos, garantiza la construcción de la línea en los términos siguientes:

Treinta mil pesos por la sección de Puebla á Oaxaca y ciento veinte mil pesos por la sección de Oaxaca á Tehuantepec.

No obstante esta división de garantía, queda convenido que si la Empresa no construyere la sección de Puebla á Oaxaca en el plazo de seis años que se fija en el inciso I, perderá los ciento cincuenta mil pesos que constituye el total de la garantía.

Si construyere dicha sección de Puebla á Oaxaca dentro del plazo marcado y no concluyere la de Oaxaca á Tehuantepec en el período que para ello se señala en dicho inciso, entónces perderá solamente ciento veinte mil pesos, quedando libres los treinta mil restantes.

Art. 2º Quedan en todo su vigor y fuerza las estipulaciones contenidas en las concesiones de 21 de Abril de 1886 y 21 de Abril de 1888 en todo lo que no hubieren sido expresamente modificadas por el presente Contrato.

México, Mayo tres de mil ochocientos ochenta y nueve.—M. Fernández, Oficial mayor.—A. J. Campbell.

SECCION DE AVISOS.

Judiciales.

Juzgado de 1ª Instancia del distrito de Atotonilco el Grande.—Edicto.—En los autos sobre intestado del Sr. Presbítero Pascual César Martín, vecino que fué de la municipalidad de Huasca, el C. Lic. Rodolfo Isunza, Juez de primera instancia de este distrito que conoce de ellos, ha mandado se convoque por edictos que se publicarán tres veces de diez en diez días en el periódico "Oficial del Estado," á todas las personas que se crean con derecho á la herencia para que comparezcan á deducirlo en este Juzgado en el término de treinta días contados desde la fecha de la última publicación de los edictos, apercibiéndolos que si no lo verifican les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y en cumplimiento de lo mandado se publica el presente que va sin estampilla por ser el fisco quien promueve. Atotonilco el Grande Julio 11 de 1889.—Antonio Pérez Ramírez, Secretario.

116-3-1

Juzgado de 1ª Instancia del distrito de Atotonilco el Grande.—Un timbre de 5 centavos.—En las diligencias promovidas por la Sra. Albina Herrera, pidiendo el nombramiento de tutor especial de sus menores hijos naturales Atanasio, María Clotilde, Francisco y Adelaida, para su conocimiento, el C. Lic. Rodolfo Isunza Juez interino de primera instancia de este distrito, por auto de nueve de Junio próximo pasado, nombró al C. Tito Licona, tutor interino de los expresados menores, á quien con fecha veinte del propio mes ya citado, le discernió el cargo mandando se publico este nombramiento en los periódicos "Oficial" del Estado y "Diario del Hogar" de la ciudad de México.

Lo que se hace saber en cumplimiento del artículo 525 del Código Civil del Estado; y va el presente con estampilla de cinco centavos por estar admitida como pobre la interesada.

Atotonilco el Grande, Julio 9 de 1889.—Antonio Pérez Ramírez Secretario.

117-3-1

Juzgado de 1ª Instancia del distrito de Tula.—Un timbre de 50 centavos.—En los autos relativos á la testamentaría de D. Manuel Guadarrama, vecino que fué de San Ignacio Sajay del municipio de Tepaji del Rfo, el ciudadano Lic. Pedro Barroiro, Juez de primera instancia del distrito que conoce de ellos, por auto de diez y ocho de

Junio último, ha concedido al albacea licencia para la facción, haciéndose en el periódico "Oficial" del Estado y en el "Diario del Hogar" las publicaciones respectivas por tres veces de cuatro en cuatro días.

Lo que se hace saber al público en cumplimiento de lo mandado.

Tula, Julio 5 de 1889.—Pedro Barroiro.—J. M. Arcia, Secretario.

118-3-1

Juzgado de 1ª Instancia del distrito de Zacualtípán.—Un timbre de 50 centavos.—En el expediente civil sobre declaración de estado de minoridad del joven Miguel Rivera y su hermana María del mismo apellido, obra un auto del tenor siguiente:

"Zacualtípán, Julio ocho de mil ochocientos ochenta y nueve.

Visto y resultando: que ejecutoria la declaración de estado y minoridad de Miguel Rivera y su hermana María del mismo apellido, los cuales nombraron de tutor de ambos al C. Martiniano Rodríguez, y curador al de igual clase José María Valderas, á quienes se notificaron sus nombramientos, aceptándolos y protestando en la forma legal.

Considerando primero:—Que dichas designaciones se efectuaron de conformidad á los artículos 555 en lo relativo, y 679 del Código Civil.

Segundo: Que aceptados los nombramientos por el tutor y curador y hecha la protesta de ley por ellos, el Juez debe discernirles los cargos conforme á las disposiciones relativas de los capítulos IV y V, título XXI del Código de Procedimientos Civiles.

Tercero: Que teniendo por objeto la tutela de que se trata, sólo la intervención del tutor en los negocios del intestado de Don Jesús Rivera, no está obligado el tutor á dar fianza según la fracción 2ª del artículo 585 del Código Civil.

Por lo expuesto, y con fundamento de las disposiciones legales citadas, el suscrito Juez discernió al C. Martiniano Rodríguez el cargo de tutor especial y al C. José María Valderas el de curador de los menores Miguel y María Rivera, investiéndolos de las facultades que las leyes les conceden y relevando al primero de la obligación de dar fianza.

Notifíquese á Miguel y María Rivera, al C. Martiniano Rodríguez y al de igual clase José María Valderas; regístrese este discernimiento en el libro respectivo del Juzgado; publíquese en el "Periódico Oficial" del Gobierno del Estado, y expídase al tutor certificado de él para los efectos del artículo 106 del Código Civil, quedando el curador encargado de cuidar se cumpla esta disposición.

Así lo proveyó y firmó el Lic. Antonio A. Zúñiga, Juez interino de primera instancia de este Distrito, ante el Secretario que autoriza. Doy fé.—Antonio A. Zúñiga.—Manuel Mendizábal, Secretario.

Cumpliendo con lo mandado pongo el presente para su publicación en el "Periódico Oficial."

Zacualtípán, Julio nueve de mil ochocientos ochenta y nueve.—Manuel Mendizábal, Secretario.

115-3-1

Jesús Silva, notario público.—Un timbre de 5 centavos.—Edicto.—De orden del Señor Juez 2º de 1ª Instancia de este distrito Lic. Adolfo Desentis, se convoca á las personas que se crean con derecho á los bienes del intestado del Sr. Nicolás Aguilar, vecino que fué de esta ciudad, para que se presenten á deducirlo dentro del término de treinta días contados desde la última publicación de este edicto, que se publicará por tres veces de diez en diez días.

Y en cumplimiento de lo mandado en decreto de esta fecha, se pone el presente con la estampilla que aparece, por estar ayudado de pobre el intestado, en Pachuca á veinticuatro de Junio de mil ochocientos ochenta y nueve.—Jesús Silva, secretario.

110-3-2

Juzgado de 1ª Instancia del distrito de Huejutla.—Un timbre de 50 centavos.—Edicto.—En los autos del intestado del Sr. Bernardo Herrera vecino que fué de la sección de San Antonio en el municipio de Orizatlán, de la jurisdicción de este distrito, el C. Lic. Doroteo Barba, Juez de 1ª instancia del mismo, que conoce de ellos, por auto de fecha 20 del actual ha mandado entre otras cosas, se convoque por edictos que se fijarán en los parajes públicos acostumbrados de esta Villa y Orizatlán, publicándose además tres veces de diez en diez días en los periódicos "Oficial" del Estado, y "Diario del Hogar," á todos los que se crean con derecho á la herencia, para que lo

deduzcan dentro de treinta días, contados desde la última publicación.

Y en cumplimiento de lo mandado se publica el presente.

Huejutla, Marzo 22 de 1889.—Molten Hernández, Secretario.

— 111—3—2

Mostrencos.

Jefatura política del Distrito de Pachuca.—Aviso.—El O. Fernando Villoda, vecino de este lugar, ha denunciado ante esta Jefatura con calidad de Mostrencos, unos paredones sitos en el barrio de "La Granada" de esta ciudad conocidos con el nombre de "Pulquería de San Lúcas."

Lo que se hace saber al público para los efectos legales, y en cumplimiento de lo prescrito en el art. 812 del código civil vigente en el Estado.

Pachuca, Julio 2 de 1889.—A. Arroniz.—Martínez W., Secretario.

— 108—3—2

Remates.

Administración de Rentas del Distrito de Tulancingo.—Aviso.—Estando embargada por esta oficina, una casa de la testamentaria de la Sra. Carmen Castillo para cubrir el adeudo que por contribuciones tiene pendiente la misma finca, se convocan postores para el remate que deberá verificarse el día 15 de Julio próximo, á las 10 de la mañana en la Administración de Rentas de este Distrito; el valor con que aparece registrada en el padrón respectivo es el de (1,400 00 ca.) mil cuatrocientos pesos.

Lo que se pone en conocimiento del público para que los que deseen hacer postura á la mencionada finca ocurran al lugar indicado, el día y hora señalados.

Tulancingo, Junio 27 de 1889.—Roberto Cravioto.

— 109—3—2

Administración de Rentas del distrito de Actopan.—Aviso.—Embargado por adeudo de contribuciones directas el Rancho nombrado de Pérez, situado en el pueblo de Yolotepeo del municipio de Santiago, perteneciente á la Sra. Aurelia Rodríguez; por el presente se pone en conocimiento del público, á fin que, la persona que se interese á él, se presente á esta Administración á hacer sus posturas con arreglo á la ley, el próximo día 15 del mes actual; en la inteligencia de que el valor que representa en el padrón respectivo el mencionado rancho, es la suma de \$1,258 00 ca.

Actopan, Julio 6 de 1889.—José Luis Iechuga.

— 119—3—1

Administración de Rentas del distrito de Actopan.—Aviso.—Habiendo sido embargado por adeudo de contribuciones el rancho denominado Paredes, situado en el Cuartel número 1 de esta Población, perteneciente al O. Manuel V. Martínez; por el presente se pone en conocimiento del público, para que, la persona que se interese á él, se presente á esta Administración el día 20 del actual de 8 á 12 de la mañana y de 3 á 6 de la tarde á hacer sus posturas conforme á la ley; advirtiéndole que presenta por valor en el padrón fiscal, la suma de \$423 00 ca.

Actopan, Julio 10 de 1889.—José Luis Iechuga.

— 120—3—1

Minería.

Negociación de San Cayetano del Bordo y anexas.—Pachuca.—La Junta Directiva de esta Negociación en sesión verificada hoy acordó entre otras cosas lo siguiente: Habiéndose cambiado el título de la Negociación del "Sacramento y anexas," por el de "San Cayetano del Bordo y anexas," como lo indican los nuevos bonos que se repartirán próximamente, los antiguos bonos aviadores y que llevan el nombre de "Sacramento y anexas," no serán reconocidos en lo sucesivo y quedan por lo tanto sin ningún valor; en consecuencia, los dueños del "Sacramento y anexas" deben pasar á la Secretaría de la Negociación á hacer el cambio de dichas acciones por las nuevas de San Cayetano del Bordo y anexas.

Lo que se pone en conocimiento de los interesados en cumplimiento del citado acuerdo.

Pachuca, Julio 11 de 1889.—Antonio Iriarte, Srío.

— 114—8—1

Diputación de minoría de Pachuca.—El ciudadano Miguel Mancera de San Vicente, por la junta directiva de la negociación minera de Aróvalo, ha denunciado la pertenencia de cien metros de anchura que corresponde en toda su longitud al socavon aventurero La Aurora, situado en el Mineral del Chico, en el terreno libre que hubiere, respetándose las pertenencias de las minas Negrillas, San Antonio, Nuevo Dique y Aróvalo.

Los ciudadanos Refugio y Tomás Malo, y Pablo ó Hilario Castillo, han denunciado por abandono, la mina de plata San Agustín ó Dulce Nombre, situada al Poniente del barrio de San Pedro Huizotilla en el Mineral del Monte, al Oriente de la mina San José de gracia, al Norte del camino para el Paso, y al Sur del tiro de los Negros.

El ciudadano Miguel Mancera de San Vicente por la compañía del Refugio y anexas, y por el ciudadano Gabriel Mancera, ha denunciado con el nombre de Alianza una veta argentífera situada en Azoyatla de Pachuca al Poniente de las pertenencias de la mina El Refugio, al Sur de Amistad, al Oriente de Concordia, y al Norte de San Patricio y del barrio de Pueblo nuevo, comprendiendo terrenos que pertenecieron á las minas abandonadas, Alianza, San Salvador y Santa Gertrudis del Sur.

El ciudadano Pedro Vivar por sí y por los ciudadanos Manuel Lara y Cayetano Vivar, ha denunciado por abandono, la mina de plata La Abundancia, situada en el Mineral del Monte, al Sur de la antigua hacienda de Guerrero, y al Norte de la cuadra de la mina de Moran.

El Sr. Juan Curnow por sí y por el Sr. José M. Corfield, ha denunciado con el nombre de San Carlos, una veta de metal de plata, situada en el pueblo de Azoyatla de Pachuca, al Sur de la mina Virginia, y al Oriente de San Salvador.

Los Sres. Juan Magnoni y Vicente Tangassi, han denunciado por causa de abandono, las minas de metal de plata Los Angeles y La Esmeralda, situadas en el pueblo de Azoyatla de este mineral, estando la primera al Sur de la mina Washington, y al Oriente de la del Milagro, y la segunda en la barranca de la majada de los gatos, al Poniente de la falda del cerro del xixi, y al Oriente del paraje de las palmas cortadas.

El ciudadano Ignacio Montenegro por sí y por el ciudadano Felipe Ramos, ha denunciado por abandono, la mina de plata San Miguel del Oro situada en Santa Rosa del Arenal, al Sur de la mina San Ignacio, al Norte de la de Encarnación, al Poniente del cerro del Piracho, y al Oriente de la mina el Santo Niño.

El ciudadano Alejo Noble por sí y por el Sr. Ricardo H. Jenkins y otros socios que no expresa, ha denunciado una veta de metal de plata, situada en el Mineral del Chico, al Poniente de la plaza de esa población, al Oriente del cerro del Devisadero, al Sur de la mina de Aróvalo, y al Norte de la barranca de agua fría.

Los ciudadanos Lázaro Hernández, Joaquín Ramírez, Eduardo y Gonzalo Vaca, Reyes López y Gabino González, han denunciado con el nombre de la Noche Triste, una veta de metal de plata situada en el pueblo de San Bartolo de este mineral, al Sur de la mina Tres Marías, al Oriente de La Prosperidad, al Poniente del Redentor y al Norte del rancho del Xagite.

Los ciudadanos Alejandro V. Mendoza y Rafael Lozano, han denunciado por abandono, la mina de metal de plata Gran Tenoxtitlan, situada en el Mineral del Monte, al Sur de San José de los doradores, al Norte de la Encarnación, al Poniente del Aviadero, y al Oriente de los potreros de la Hortaliza.

Pachuca, Julio 7 de 1889.—Ramon Rosales, secretario.

— 112—3—2

Compañía Aviadora de la mina La Blanca, sita en Pachuca.—Se ha decretado el pago del dividendo núm. 7 de esta Negociación á razón de quinientos pesos por barra, lo que se avisa á los Sres. Accionistas aviadores á fin de que concurren á este despacho número 11. Plazuela de Guardiola.

México, Junio 27 de 1889.—José Watson, secretario.

— 113—3—2

Negociación del Rosario Vieja.—Pachuca.—Por acuerdo de la Junta Directiva, se cita á los Señores Accionistas aviadores de esta Negociación, para la junta general que tendrá lugar el miércoles (10) diez del presente mes, á las tres de la tarde, en el despacho de la misma Negociación.

Pachuca, Julio 1.º de 1889.—J. R. de Zamacoña, Secretario.

— 107—3—3